

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de septiembre de 2022.

No. 74

Folleto Anexo

**CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Fundamento Legal.
3. Objetivo.
4. Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.
5. Atribuciones del Comité.
6. Funciones del Comité.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que los recursos económicos del Municipio se deberán administrar con EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ; buscando que se cumplan las necesidades de los habitantes del Municipio, bajo las mejores condiciones y los mayores beneficios, que se optimicen los recursos públicos y se ejecuten con la mayor apertura y visibilidad, sin dejar de lado la ética y la responsabilidad, por lo que el manejo de recursos económicos por parte de los municipios, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

1.2. Mediante Decreto LXV/EXLEY/0462/2017 I. P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 17 de febrero de 2018, se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuyo objeto es regular la planeación, programación, presupuestación, Contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen entre otros Entes Públicos, los Municipios. Y con fundamento en el artículo 29 fracción I y II de la Ley de referencia, así como el artículo 19 de su reglamento se expide el presente Manual de Integración y Lineamientos, mismo que es de orden público y se aplicara conforme a lo que se establece en este documento.

1.3. De acuerdo a la normatividad vigente, es necesario nombrar un Cuerpo Colegiado que establezca las acciones conducentes a la optimización de los recursos destinados, que tendrá como objeto vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

1.4. En este sentido, para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se actualizará la normatividad, constituyéndose el Manual de Integración y Lineamientos del Comité, documento rector de la actuación del Comité para atender los procesos de contratación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con el fin de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía.

2. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 19 del reglamento de la misma se expide el presente documento.

3. OBJETIVO. Establecer un instrumento de control que regule y establezca la integración, estructura y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

4. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

4.1. De conformidad con el artículo 30 y 31 segundo párrafo de la Ley de la materia se establece la integración del presente comité como sigue:

I. Presidente, cargo que recae en el titular de la Gerencia General del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con derecho a voz, voto y voto de calidad.

II. Primer Vocal, cargo que recae en la persona titular de la Gerencia Administrativa, con derecho a voz y voto.

III. Segundo Vocal, cargo que recae en la persona titular de la Gerencia Técnica del Consejo, con derecho a voz y voto.

IV. Tercer Vocal, cargo que recae en la persona titular de la Gerencia de Promoción del Consejo, con derecho a voz y voto.

V. Cuarto Vocal, será representado por el Titular del Departamento Administrativo, con características de área requirente con derecho a voz y voto.

VI. Secretario Técnico, cargo que recae en el Titular del Departamento Jurídico, con características de asesor y con derecho a voz.

VII. Observador, cargo que ostenta el Titular del Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con derecho a voz.

VIII. La persona titular de la Sindicatura Municipal de Chihuahua, el cual tendrá el carácter de invitado, con derecho a voz.

VIII. Las personas invitadas, con carácter de especiales, tendrán voz cuando se requiera proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

4.2. Se permitirá la participación de un testigo social en los términos de la Ley y su Reglamento.

4.3. En los actos de los procedimientos de licitación que se lleven a cabo podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, así como personas invitadas de los Sectores Social y Privado siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar, así mismo, si así lo desea, una persona representante de la Cámara o Colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberán ser notificados oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas, quienes fungirán como invitados, con las funciones y atribuciones señaladas en la ley de la materia, en ese supuesto solo será con voz.

4.4. En las Licitaciones en que el Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua determine, la participación del Testigo Social se llevara a cabo atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Materia.

4.5. El área jurídica del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua fungirá como órgano consultor en los procedimientos licitatorios correspondientes.

5. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

5.1. Serán las establecidas en el artículo 29 de la Ley de la materia, que a continuación se enumeran:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.
- II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de la Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.
- V. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- VI. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.
- VII. Recibir y verificar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.
- VIII. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley.
- IX. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.
- X. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XI. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de la Ley.
- XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de la Ley y dando aviso a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.
- XIII. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones.

XIV. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

6. FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

6.1. Presidente del Comité.- Convocar y autorizar el orden del día, así como coordinar, vigilar y dirigir las reuniones del Comité conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

6.2. Secretario Técnico del Comité.- Dicha función recae en el titular del departamento jurídico, que se encargará de elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se trataran, levantar las actas correspondientes.

6.3. Vocales del Comité.- Se encargaran en conjunto de revisar el orden del día, verificar y analizar que los documentos presentados por el requirente cumplan con los requisitos mínimos que solicita la Ley. Evaluará que los productos y servicios sean de la mejor calidad, las mejores condiciones conforme a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que permita obtener un mejor beneficio para el Consejo.

6.4. Observador .- Se encargará de vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables de acuerdo con las facultades que le otorga el Reglamento correspondiente, así mismo tiene la facultad de recomendar al Comité medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para para el mejoramiento de este en el ámbito de su competencia y presentar denuncias ante las instancias correspondientes cuando haya una irregularidad en los casos que señala la Ley y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

6.5. Requirentes.- Vigilaran la expedición correcta de las órdenes del día, de los asuntos a tratar, y presentarán los documentos necesarios para sus fines requeridos, para que sean considerados por el Comité, así mismo revisar que las bases de licitación y las invitaciones a tres proveedores se sujeten a las características solicitadas por ellos.

6.6. Asesores.- Prestar la asesoría que se requiera conforme a sus funciones y a lo que sea materia de su competencia.

6.7. Invitados.- Tendrán la función que indica el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA.**

OBJETIVO: Normar el proceso de Adquisiciones y contratos de servicios que requiera el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, haciéndolo de una manera simplificada, eficiente, eficaz, ordenamiento y las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua emite los siguientes lineamientos.

El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en términos de la Ley, tiene como objetivo garantizar la efectividad y eficiencia de sus procesos y/o procedimientos, que satisfaga las necesidades del mismo y de la población y que los actos encaminados a la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, sean transparentes en sus procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión, apegados al marco jurídico legal aplicable en los términos que obliguen las leyes, garantizando que los recursos económicos se administren de tal manera que cree certeza en la población de su correcto destino y funcionamiento.

PRIMERO: El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, por conducto del Departamento Administrativo, deberá elaborar solicitud en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 72 y 74 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 del reglamento de la citada ley, para la aprobación a la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública, para contratar mediante adjudicación directa bienes de consumo o servicios requeridos por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

- I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida de Actualización vigente sin incluir el I.V.A
- II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder de la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida de Actualización vigente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo en ambos casos, apegarse a los siguientes criterios:

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

En todas las solicitudes de contratación, se deberá anexar a la solicitud el documento que ampare la suficiencia presupuestal y la partida expresa a afectarse.

En cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y en aras de la implementación de una debida simplificación administrativa, quedará a discreción de la Gerencia Administrativa la adquisición, arrendamiento o servicio, cuyo monto sea menor a 299 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa autorización

del Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 tercer párrafo, que a la letra dice:

"Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente."

Por lo que se desprende que no será necesario contar con las tres cotizaciones si no se rebasa dicho monto.

Así mismo en caso de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios menores a la cantidad de 620 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente podrán ser adquiridas previa autorización del Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios sin que se expida dictamen de autorización por parte de los integrantes del Comité, pero deberá contar con las tres cotizaciones cuando el monto sea igual o superior a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, además deberá contener un escrito con la justificación de la contratación.

La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo de los párrafos anteriores, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al Consejo de Urbanización que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

SEGUNDO. El padrón de proveedores será de uso obligatorio como se menciona en el art. 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua desee celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación previsto en el art. 34 de la Ley de la materia y que aún no se encuentren registradas en el Padrón. En cuyo caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.

Una vez celebrado el contrato, la persona física o moral no podrá celebrar otro contrato ante este Comité por lo que resta del ejercicio fiscal, hasta que este dado de alta en el padrón de proveedores, pues el proveedor al momento de la firma correspondiente del contrato deberá de contar con la constancia que lo acredite como proveedor del Municipio de Chihuahua, Chihuahua con se menciona en el art 25 del Reglamento de la Ley de la materia.

Se exceptúan del padrón de proveedores las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El Consejo utilizara el Padrón de Proveedores del Municipio, o bien creara el mismo su propio padrón conforme a sus necesidades y al cumplimiento de los que ya se hubieran contratado, los cuales deberán de reunir los requisitos que señalan los artículos 35 y 36 de la Ley, y los contenidos en su artículo 24 segundo párrafo del Reglamento.

TERCERO.- Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien de la persona física emisora, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes y correo electrónico y ser obtenidos dentro de los treinta días naturales previos a la solicitud de contratación presentada al Comité.

Una vez solicitada la cotización a los potenciales proveedores deberá darse un término de 5 días hábiles siguientes para obtener respuesta. En caso de no recibirse la cotización se tendrá como negativa la respuesta. De no obtener el número de cotizaciones precisado anteriormente, deberá de hacerse constar por las áreas requirentes en el expediente la integración del documento de la solicitud que se hizo a las empresas o personas que no fue materia de respuesta.

CUARTO.- Se debe realizar como mínimo una investigación de mercado, misma que se acreditará con al menos tres cotizaciones, de las cuales se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua (CUM), para tal efecto el área de compras en auxilio de las funciones del área requirente obtendrá al menos dos cotizaciones para ser integradas al expediente de solicitud de contratación.

La Investigación de mercado se obtendrá y se integrará de la siguiente manera:

- A)** Sin importar el orden de preferencia, se obtendrá de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- B)** La obtenida a través de páginas de Internet de los fabricantes o distribuidores, o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- C)** Las propuestas presentadas por los licitantes en un primer procedimiento de licitación o Invitación a cuando menos tres proveedores, hará las veces de la investigación de mercado, exclusivamente para el segundo procedimiento convocado, y
- D)** Tratándose de bienes usados contemplados en los artículos 15 y 73, fracción VIII de la Ley, la investigación de mercado se efectuará a través del avalúo que realice el perito respectivo.

Respecto a la investigación de mercado y su resultado, se deberá documentar e integrarse al expediente de contratación.

Por lo que se refiere a las adjudicaciones directas el referido plazo contará tomando como fecha el dictamen de adjudicación.

La investigación de mercado tendrá como propósito lo siguiente:

- a) Determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por el área correspondiente.
- b) Verificar la existencia o inexistencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.

Conozca el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos al momento

- c) de llevar a cabo la investigación.

La investigación de Mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

- a) Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida
- b) Acreditar si el precio conforme al cual se realizara la contratación resulta conveniente y aceptable.
- c) Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

Precio conveniente: Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de la investigación de mercado.

Precio no aceptable: Aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como la media en dicha investigación, o en su defecto cuando supere la suficiencia presupuestal

Precio Solvente: Aquella propuesta que cumple con las condiciones y requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las características citadas por el área requirente.

QUINTO. Tratándose de la adquisición de bienes informáticos, equipo de cómputo, comunicaciones, licencias y sus servicios correspondientes o similares, la solicitud del área requirente deberá acompañarse del dictamen emitido por el área de Sistemas del Consejo, ya que este es el especialista en conocer las características o especificaciones que satisfacen los requerimientos del personal que labora en el Consejo.

SEXTO.- Para las reuniones del Comité, se llevarán a cabo citando con dos días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de forma extraordinaria con un día hábil de anticipación y se realizarán conforme a las actividades de este Organismo descentralizado.

En el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si así lo desea, una persona representante de la Cámara o Colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y asuntos a tratar, así como una persona del Órgano Interno de Control, que podrá recomendar al mismo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, sin menoscabar las disposiciones legales que le otorgan las facultades correspondientes al observador.

Dicha Convocatoria se hará por la persona que ocupe la presidencia del Comité, mediante invitación por escrito a los integrantes y deberá contener el orden del día a tratar y se celebrarán con la asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, levantando acta que firmarán las personas que integran el comité y que se encuentren presentes en la reunión que se trate, de la cual se entregará copia a cada participante o se les hará llegar vía correo electrónico proporcionado previamente.

Conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, serán transmitidos en tiempo real por el Consejo a través de medios electrónicos, en los términos que disponga el Reglamento de la Ley de la materia, siempre que así lo permita su infraestructura tecnológica.

SEPTIMO.- Las convocatorias podrán notificarse mediante oficio con acuse de recibido o en caso de ser necesario cada miembro del Comité registrará una cuenta de correo electrónico mediante la cual se llevarán a cabo tales notificaciones de convocatoria, siendo válida la notificación, aún en el caso de que no medie acuse de recibido. Así mismo para efecto de tener mayor claridad en el servicio, producto o arrendamiento que se desee contratar, la Unidad requirente podrá nombrar un representante que por su experiencia técnica en el asunto o tema a tratar, el día de la sesión se presente para aclarar dudas o situaciones respecto a la solicitud, ya que en caso contrario no se entrará al análisis de su requerimiento

OCTAVO.- La adjudicación se hará mediante pedido u orden de compra a quien cumpla con los requisitos legales, características técnicas, calidad y aspectos económicos requeridos, así como que cuente con la capacidad de respuesta inmediata de los recursos que sean necesarios para la entrega de los bienes o servicios, y por tanto garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso a quien haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable.

Para efectos de lo anterior, el área requirente se encargara de sustentar y justificar con los requisitos legales y los criterios generales que rigen la materia, la necesidad de que la entrega de los bienes o servicios se realice de la forma inmediata para la satisfacción de las necesidades del Consejo, esto tomando en consideración que bajo su responsabilidad se realizará la compra, la cual se deberá notificar al Departamento Jurídico y al Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua para control del gasto de la partida que expresamente se vaya a afectar contenida en el Programa Anual de Adquisiciones del año fiscal que se trate

Los encargados de las áreas que realicen la contratación mediante orden de compra, deberán de contar con la documentación probatoria que generen dichas órdenes de compra, y deberán exhibirlas las veces que le sea requerido por su superior jerárquico o el Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

NOVENO.- Los proveedores que se contraten en los términos de estos lineamientos, deben garantizar, el saneamiento para el caso de evicción, la reparación de los defectos y vicios ocultos de los bienes, la calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubiesen incurrido, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua fijará los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados anteriormente y determinar montos menores para estos. En los casos señalados en las fracciones II y IV del artículo 73, así como en el 74 de la Ley de la materia, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, los cuales en su caso deberán ser garantizados mediante cheque de caja o cheque certificado a favor del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo señalado en el contrato sin I.V.A.

DECIMO.- El departamento Jurídico se encargará de formalizar las contrataciones que así lo requieran a la brevedad posible y de acuerdo a las posibilidades del departamento, previa documentación necesaria y que le remita en tiempo y forma el área requirente, así mismo sin perjuicio de lo anterior, las garantías señaladas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el contrato respectivo, el Consejo de Urbanización deberá establecer mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, por lo que la supervisión y la verificación del cumplimiento de cada entregable, deberán señalar el nombre y cargo del servidor público responsable de dicha función.

DECIMO PRIMERO.- Las contrataciones que sean llevadas fuera del marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o por estos Lineamientos, no serán válidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y en su caso, las faltas o infracciones serán sancionadas conforme a la ley aplicable en materia de responsabilidades y en términos de los artículos 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMO SEGUNDO.- El Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, se encargará de supervisar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual de Usuario del Sistema de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto a la correcta captura por parte del Departamento Jurídico y el área de compras o administrativa de los procesos licitatorios en sus modalidades, correspondiendo al primero la captura del contrato y el segundo la captura de información que justifique las diversas erogaciones realizadas a los proveedores (factura u orden de compra).

Así mismo conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, de conformidad a lo dispuesto por el Título Decimo de la Ley de la materia.

DECIMO TERCERO.- Los convenios que celebren las partes serán obligatorios, y la desatención a esté, deja a los interesados para solicitar su cumplimiento mediante la vía judicial correspondiente ante los tribunales competentes o vía administrativa ante los Órganos idóneos ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

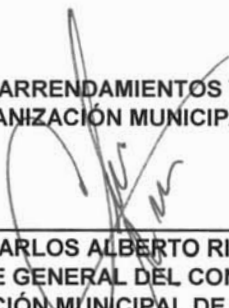
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, RESOLVERÁ AQUELLAS CUESTIONES SOBRE LAS BASES, CONVOCATORIA Y CUALQUIER OTRA QUE NO ESTE PREVISTA EN LA LEY, REGLAMENTO, LINEAMIENTOS O CIRCULARES DE LA MATERIA.

CUARTO.- SE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER ACUERDO EN CONTRARIO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.



LICENCIADO CARLOS ALBERTO RIVAS MARTINEZ
GERENTE GENERAL DEL CONSEJO DE
URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
PRESIDENTE



CIUDADANO DANIEL AVALOS GARCÍA
GERENTE TÉCNICO DEL CONSEJO DE
URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
SEGUNDO VOCAL



CIUDADANO ALEJANDRO BURCIAGA
PALOMINO, GERENTE ADMINISTRATIVO DEL
CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL.
PRIMER VOCAL



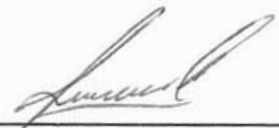
CONTADORA PÚBLICO WENDY AZUCENA
SOTO CISNEROS, GERENTE DE PROMOCIÓN
DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL
DE CHIHUAHUA
TERCER VOCAL



C.P. JESÚS ANTONIO GÓMEZ ZUQUI,
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL
DE CHIHUAHUA
CUARTO VOCAL



LIC. MARÍA ELENA CARRILLO GUZMÁN,
ENCARGADA DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
OBSERVADOR



LIC. LAURA CÉRECERES OLIVAS, TITULAR DEL
JURÍDICO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.
ASESOR